

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA (24) DE JULIO DE 2023


LAURA VIVIANA TOVAR <lavitnov@gmail.com>

Mié 04/10/2023 14:10

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridico@burgoconsultores.com

<juridico@burgoconsultores.com>;morenomartinez16@gmail.com <morenomartinez16@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (322 KB)

pdf24\_unido (51).pdf;

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL No 11001-41-890-38-2023-00096-00 DE EDWIN ARTURO MORENO AGUIRRE CONTRA ANA MARÍA LINARES CASTILLO Y EDITH LILIANA CASTILLO TORRES**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA (24) DE JULIO DE 2023**


**LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ANA MARÍA LINARES CASTILLO**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2023 y que fuera notificado por estado del día veinticinco (25) de julio de 2023, hago uso de esta oportunidad legal en los siguientes términos:




**PROFESIONALES JURÍDICOS  
DE COLOMBIA**

**LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA**

Abogada Líder en Desarrollo  
de Negocios On Line  
Experta en Asuntos de Familia  
Civiles y Comerciales

 Carrera 24 No. 14 - 00 Sur  
Piso 5 B. Restrepo

 583 7757 / 321 202 1513

 [profesionalesjuridicos.co@gmail.com](mailto:profesionalesjuridicos.co@gmail.com)



# LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA

## Abogada



Carrera 24 #14 - 00 Sur piso 5



3212021513



lavitnov@gmail.com

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

[j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL  
No 11001-41-890-38-2023-00096-00 DE EDWIN ARTURO MORENO  
AGUIRRE CONTRA ANA MARÍA LINARES CASTILLO Y EDITH LILIANA  
CASTILLO TORRES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO  
QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA (24) DE JULIO  
DE 2023

LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ANA MARÍA LINARES CASTILLO, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2023 y que fuera notificado por estado del día veinticinco (25) de julio de 2023, hago uso de esta oportunidad legal en los siguientes términos:

### I. PETICIÓN

Solicitó revocar el auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2023 y que fuera notificado por estado del día veinticinco (25) de julio de 2023, mediante el cual el JUEZ VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.), admite la demanda DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición en subsidio de apelación, lo siguiente:

### FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.

El juzgado VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.), admite demanda respecto al proceso declarativo de incumplimiento de contrato, para lo cual se observa dentro del clausulado del contrato de compraventa de vehículo automotor que el promitente vendedor el Señor EDWIN ARTURO MORENO AGUIRRE y las promitentes compradoras las Señoras ANA MARÍA LINARES CASTILLO y EDITH LILIANA CASTILLO TORRES, se comprometieron en la cláusula OCTAVA en lo siguiente:

**“Cláusula Compromisoria:** Toda controversia o diferencia relativa en este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de arbitramento o un Centro de arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa de vehículo automotor, no se resolvió la controversia, ni su ejecución y liquidación por medio de un mecanismo alternativo de justicia y que el competente para dirimir el presente litigio sería el TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO O UN CENTRO DE ARBITRAJE, de tal suerte que no se dio cumplimiento por parte del demandante Señor EDWIN ARTURO MORENO, etapa que nunca se agotó para poder acudir a la justicia ordinaria y que si bien es cierto el demandante aportó una CONSTANCIA DE NO ACUERDO expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como requisito de procedibilidad, con ello no quiere decir, que la diferencia se sometió a un Centro de Conciliación de arbitraje, controversia que se debió debatir la existencia, eficacia o validez del contrato.

Por lo anterior, el despacho debió tener en cuenta lo pactado entre las partes dentro del contrato de compraventa de vehículo automotor donde es evidente la falta de jurisdicción o de competencia y por las razones ya expuestas la suscrita solicita a su señoría revocar el auto veinticuatro (24) de julio de 2023 y que fuera notificado por estado del día veinticinco (25) de julio de 2023, por no reunir los requisitos legales para que el Juzgado asuma la competencia del presente litigio.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en lo preceptuado por la ley 1563 de 2012, artículo 1849 del Código Civil, artículo 17 C.G. del Proceso.

Anexos:

-Allego poder debidamente conferido.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Tovar Triana', with a long horizontal flourish extending to the right.

LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA  
C.C. No 53.082.003 de Bogotá  
T.P. 275.444 del C.S. de la J.



LAURA VIVIANA TOVAR <lavitnov@gmail.com>

---

## Otorgo poder

1 mensaje

---

**Ana Linares** <analik26\_@hotmail.com>  
Para: "lavitnov@gmail.com" <lavitnov@gmail.com>

4 de octubre de 2023, 10:54

Buen día

Otorgo poder a la abogada Laura Tovar con el fin de que me represente en el proceso de incumplimiento contractual

Muchas gracias

---

 **Poder ANA LINARES!!!!.pdf**  
20K

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

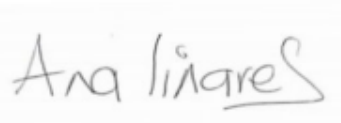
**REF: PROCESO DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL No 11001-41-890-38-2023-00096-00 DE EDWIN ARTURO MORENO AGUIRRE CONTRA ANA MARÍA LINARES CASTILLO Y EDITH LILIANA CASTILLO TORRES**

### **PODER ESPECIAL**

**ANA MARÍA LINARES CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.102.533 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá y correo electrónico [analik26@hotmail.com](mailto:analik26@hotmail.com) por medio del presente otorgo, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.082.003 de Bogotá titular de la tarjeta profesional número 275.444 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, con correo electrónico [lavitnov@gmail.com](mailto:lavitnov@gmail.com) para que en mi nombre y representación conteste demanda y demás actuaciones que surjan dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderada queda, ampliamente facultada conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, para transigir conciliar, sustituir y asumir el presente poder, notificarse presentar recursos de ley, recibir, revocar, cobrar, desistir, renunciar y todas aquellas en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase Señor reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente mandato. Atentamente,



**ANA MARÍA LINARES CASTILLO**

C.C. No.1.019.102.533 de Bogotá

Acepto,



**LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA**

C.C. No. 53.082.003 de Bogotá

T.P. No. 275.444 del C.S. de la J.